

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029800**

Estando al despacho las diligencias con las actuaciones y peticiones que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos el memorial remitido por la apoderada demandante¹ con la cual expresa cumplimiento al proveído inmediatamente anterior, donde se evidencia la observancia a la ley 2213 de 2022.

2. Para lo pertinente téngase en cuenta que el demandado Ramiro Baquero Gutiérrez se encuentra debidamente notificado como da cuenta el auto visto en cons.28.

3. Asimismo incorpórese al plenario la manifestación del apoderado demandado militante en cons.45 con el cual indica que la parte actora no da cumplimiento a la carga procesal de compartir memoriales, recursos y demás actuaciones.

En igual medida, adócese a los autos el memorial de manifestaciones de la actora a propósito de lo indicado por el abogado de la pasiva.

4. Ahora en razón de los múltiples escritos en que los extremos litigiosos se atribuyen incumplimiento de las cargas procesales, este despacho ADVIERTE a los togados que se debe dar cabal cumplimiento a las disposiciones procesales de los arts. 78-14, 103 del CGP, así como arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a los arts. 42 a 44 del CGP.

5. Para los efectos procesales pertinentes se tiene como ÚNICO canal digital de la apoderada actora Karen Sofia Vargas Hernández, el buzón electrónico ksvargashernandez.84@icloud.com (registrado SIRNA) como quiera que se observa a lo largo del decurso procesal que se ha informado y empleado diferentes correos por aquella.

Asimismo, se tiene como canal digital del Abogado extremo demandado: Luis Felipe Parra el mail: felipeparraabogado@yahoo.com

6. En cuanto a la petición del apoderado de los demandados de compartirse los memoriales a los correos de sus poderdantes, esto no se estima necesario por este despacho, como quiera que las actuaciones deben ser adelantadas por los facultados, acorde al Art 73 del CGP.

7. Por secretaria provéase el enlace al expediente acorde a los parámetros de gestión documental a los apoderados de los extremos litigiosos. Déjese las constancias tanto en el expediente digital como en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE (4)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

¹ Consecutivo 44 del C001

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb2ae324bbdf20a10728315d0f9b227dc15718dc76df91b16f991f0451ad03b**

Documento generado en 21/09/2022 06:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>